



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOTEL MI CASA DEL NORTE
DEMANDADO	OCELOTE MINERALS S.A.S. antes Red Eagle Mining de Colombia S.A.S.
RADICADO	050013103009 20230020400
ASUNTO	Inadmitir demanda

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1- En tratándose de facturas, debe atenderse las formalidades previstas en el artículo 772 del Código de Comercio, esto es, el original del instrumento debe estar firmado por el emisor prestador del servicio y el obligado. En consecuencia, se aportará al proceso aquellas facturas originales que cuenten con ambas firmas, toda vez que la firma impuesta en las facturas traídas inicialmente como base de recaudo, sólo corresponde la firma allí impuesta al prestador del servicio.

2- Así mismo, y al tenor de los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, deberán contener las facturas base de ejecución, la aceptación por el comprador o beneficiario del servicio, así como la firma de quien recibe y la fecha de recibo. Se aportará el original que contenga también esta exigencia.

3- Deberá precisar en los hechos del libelo introductor, el monto del capital adeudado sobre la factura No.524, por cuanto en la pretensión B) solicita se libre mandamiento de pago por el valor de \$11.930.330, en tanto, en el hecho tercero indica que la acreencia es por la suma de \$12.645.298.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

4- Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega de las facturas originales objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **11 de agosto del año que transcurre, a las 10 y 30 am.**

5.- Se reconoce personería al abogado **Julián Alberto Monsalve Pérez** portador de la TP.250.085 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido (folios digitales No.10 y 11 archivo 03).

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f26cbdf3c1182f1050a1525bb4420b3af2a86eae8cf68c127f23068229147ba**

Documento generado en 26/07/2023 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>